

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.985

LEY 2985

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2985

LEY 2985

Publicación de edictos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Las publicaciones prescriptas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Co mercial, se seguirán haciendo hasta tanto rija la Ley de 27 de Mayo de 1904, en la forma que expresa el artículo 2º de la misma y además en el diario que señalen los señores jueces y tribunales de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Fenecido que sea el término por el cual rige la Ley citada, quedarán en pleno vi gor las disposiciones del Código de Procedi mientos en lo Civil y Comercial, que se refie ren a esas publicaciones.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2985. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).